

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02****Notificación de valoración de bien inmueble embargado**

En el expediente administrativo de apremio número 01/24/87 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Luis Labrador López, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue Carrero Blanco, 39, de Santoña, y habiéndose intentado por la notificación al interesado o a su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social la valoración de bienes inmuebles embargados, la cual se inserta a continuación, por lo que procede a su publicación en el BOC y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de diez días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Laredo, 23 de agosto de 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

**Notificación a deudor de valoración de bien
inmueble embargado (TVA-503)**

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 5 de febrero de 2003 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe a continuación, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe de la deuda:

Principal: 4.908,90 euros. Recargo: 1.790,82. Intereses: 0,00 euros. Costas: 270,46 euros. Total: 6.970,18 euros.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor, se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 26 de julio de 2005.—El recaudador ejecutivo, PD, el jefe de Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

**Relación de bien inmueble embargado
(con valoración del mismo)**

Deudor: Don José Luis Labrador López.

Finca numero: 3.

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Local comercial.

Tipo de la vía: Calle. Nombre de la vía: Desengaño.

Código postal: 39740.

Datos del Registro:

Número de tomo: 1.476. Número de libro: 114. Número de folio: 46. Número de finca: 14.737. Importe de tasación: 24.317,00 euros.

Descripción ampliada:

Urbana número 63. Local comercial en la primera planta baja del bloque 2 del conjunto urbanístico en las calles Juan de la Cosa y Desengaño, de la villa de Santoña, letra H. Ocupa 48 metros 63 decímetros cuadrados, y linda: Norte, calle Desengaño; Sur, portal número 4; Este, local letra I y escalera de acceso a la planta de sótano, y Oeste, calle peatonal de nueva apertura. Referencia catastral 3201003VP6130S0040FM. Una mitad indivisa.

Laredo, 26 de julio de 2005.—El recaudador ejecutivo, PD, el jefe de Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

05/11096

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL DE VIZCAYA**

Notificación de reintegro de subvención en expediente de conversión de desempleado en autónomo.

De conformidad con la normativ vigente, esta Subdirección Provincial de Empleo y Formación del Servicio Público de Empleo Estatal en Vizcaya eleva la siguiente propuesta de resolución:

Visto el expediente 122/2 de doña Aintzane Fernández Vázquez, con CIF 78890745 y domicilio en la calle Ald. del Ayuntamiento 19 - 39750 Colindres, relativo a la conversión de desempleado en autónomo, al amparo de la Orden de 21 de febrero de 1986 - Programa III por el que se percibió una subvención de 2.226,81 pesetas/euros en concepto de subvención financiera y 3.000,06 pesetas/euro en concepto de renta de subsistencia mediante resolución del director del Servicio Público de Empleo Estatal en Vizcaya de fecha 6 de mayo de 2002, habiéndose efectuado el pago el día 17 de mayo de 2002.

Resultando que por los Servicios de esta Unidad se detectó por informe de vida laboral de la Seguridad Social que el trabajador causó baja en el Régimen Especial de Autónomos antes de los tres años desde el alta en el mismo.

Resultando que el día 13 de abril de 2005 se notificó la Resolución del director provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Vizcaya en la que se le instaba a presentar las alegaciones pertinentes al caso, no teniendo acuse de recibo de la misma, por lo que fue publicada en el BOC y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Resultando que dentro del plazo fijado no se han presentado alegaciones, no habiendo justificado el incumplimiento de la obligación de mantenerse en la actividad durante un mínimo de tres años.

Resultando que el artículo único de la Orden de 22 de marzo de 2004 - Promoción del empleo autónomo - Sección A - Cuarto a) indica que los beneficiarios deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención por un plazo de al menos tres años.

Asimismo en la Sección A - Séptimo indica que procederá la revocación de la ayuda y su reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora correspondientes desde el momento del pago en caso de incumplimiento.

La obligación de pagar intereses de demora viene establecida en la Ley General Presupuestaria.

Esta Subdirección Provincial, vistas las disposiciones legales y demás concordantes y de general aplicación acuerda proponer se dicte resolución de reintegro.

Por parte de doña Aintzane Fernández Vázquez de la cantidad de 601,34 euros correspondientes a la subvención por conversión de desempleado en autónomo, más los intereses de demora correspondientes, cuantificados en la forma indicada en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, de 12 de abril de 2004, tasados en la cantidad de 88,57 euros, sumando ambas cantidades 689,91 euros.

Bilbao, 16 de junio de 2005.-El subdirector de Empleo y Formación, José Manuel Chico García.

Visto el expediente número 122/2, de doña Aintzane Fernández Vázquez, con DNI 78890745 y domicilio en Ald. del Ayuntamiento, 19, 39750 Colindres, relativo a la solicitud de los beneficios de subvención financiera, al amparo del Programa III, de Promoción de Empleo Autónomo, recogido en la O.M. de 21 de febrero de 1986, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Vizcaya manifiesta:

HECHOS

1.- Que el día 6 de mayo de 2002 se concedieron los beneficios citados, por Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Vizcaya consistentes en una subvención financiera de 2.262,81 (dos mil doscientos sesenta y dos euros con ochenta y un céntimos) pesetas/euros, destinada a amortizar el principal del préstamo concedido, por el que pidió subvención, cantidades que fueron abonadas al interesado el día 17 de mayo de 2002.

2.- Que el compromiso asumido por el beneficiario fue de realizar la actividad por la que se concedió la subvención por un tiempo de al menos tres años, según establece el artículo 1, Sección A, apartado 4.a de la O.M. de 22 de marzo de 1994.

3.- Que examinada la documentación en nuestro poder, se comprueba que la citada doña Aintzane Fernández Vázquez no ha permanecido como trabajadora autónoma un período de tres años.

4.- Que con fecha 13 de abril de 2005 se envió requerimiento a doña Aintzane Fernández Vázquez para que presentara las alegaciones que considerase pertinentes al caso, no teniendo acuse de recibo del mismo.

5.- Que dicho requerimiento fue publicado en el BOC y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

6.- Que en el plazo fijado no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es de aplicación el artículo 1, Sección A, apartado 4.a) de la O.M. de 22 de marzo de 1994 (BOE de 12 de abril), que establece la obligación de mantener la actividad durante un período mínimo de tres años.

Segundo.- Es también aplicable el artículo 1, Sección A, apartado 7 de la citada O.M. por el que procede el reintegro de las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para su concesión.

Tercero.- La obligación de pagar intereses de demora viene establecida en la Ley General Presupuestaria y en la Orden de 22 de marzo de 1994 - artículo único - Sección A - Sexto, siendo los tipos a aplicar: 2005 - 4% / 2004 - 3,75% / 2003 - 4,25% / 2002 - 4,25% / 2001 - 5,5%, incrementado en un 25% según Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, de 12 de abril de 2004.

Cuarto.- Esta Dirección Provincial, por delegación del director general del Servicio Público de Empleo Estatal en Vizcaya es competente para dictar la presente resolución de reintegro de subvención, en virtud del artículo 28.8.b) de O.M. de 21 de mayo de 1996, sobre delegación de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Teniendo presentes los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, así como la normativa general aplicable al caso, que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales, el director provincial del Servicio Público de empleo Estatal en Vizcaya,

Acuerda declarar la obligación por parte de doña Aintzane Fernández Vázquez de reintegrar al Tesoro la cantidad de 601,34 euros correspondientes a la subvención percibida, por la conversión de desempleado en autónomo, según tiempo de permanencia en el Régimen de Trabajadores Autónomos, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de hoy, cuantificados en la forma indicada en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y tasados en la cantidad de 88,57 euros.

Notifíquese esta Resolución a la interesada, doña Aintzane Fernández Vázquez, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que en el plazo de quince días, a partir de la recepción de esta resolución, deberá ingresar la cantidad de 689,91 euros en la cuenta 9000-0011-10-020.000056-7 a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal en el Banco de España en Bilbao, o solicitar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el mismo plazo, el fraccionamiento de la deuda, indicando forma de cancelación de la misma.

De dicha operación deberá en enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En el caso de que este abono no se efectuase en el plazo señalado, se iniciará por el Servicio Público de Empleo Estatal la vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, según establecen el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debiendo presentarse escrito en el que se formule dicho recurso bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial, quien lo remitirá debidamente informado.

La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas, en período voluntario.

Bilbao, 16 de junio de 2005.-El director provincial, PD (artículo 28 Orden 21-5-96).-El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Desiderio Vicente Vicente.